



**RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO QUE INDICA.**



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 51540**

**SANTIAGO, 07 ABR 2015**

**VISTO:**

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:**

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; el Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Intendencia de la Región Metropolitana, mediante Resolución Afecta N° 71 de fecha 17 de enero de 2014, dispuso la medida de expulsión del extranjero **Francisco PACHECO OGANDO**, teniendo como fundamento, que habría ingresado de manera clandestina al país, configurándose de esta manera el delito contemplado en los artículos 69 del Decreto Ley N° 1094, de 19 de junio de 1975 y 146 del Decreto Supremo N° 597, de 14 de junio de 1984.
2. Que, el extranjero en comento interpuso un recurso de reposición y en subsidio jerárquico en contra de la Resolución Afecta N° 71 de fecha 17 de enero de 2014 de la Intendencia Región Metropolitana, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 1772 de fecha 14 de octubre de 2014, la Intendencia Región Metropolitana, no dio lugar al recurso de reposición interpuesto, por estimar que los argumentos invocados, no resultan suficientes para desvirtuar los fundamentos tenidos a la vista al momento de dictar la medida impugnada.
4. Que mediante Parte Policial N°459 de fecha 22 de febrero de 2013 el Departamento de Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile informó que el extranjero no registra ingreso al país en el Sistema de Gestión Policial, y en su propia declaración, el Sr. Pacheco señala haber ingresado clandestinamente porque no tenía visa para entrar.
5. Que, al igual como lo ha sostenido el Sr. Intendente, se estima que los argumentos de hecho invocados por el recurrente no resultan suficientes, ya que no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que

7598713

ingresó al país, no siendo suficiente, en este sentido, el contrato de trabajo acompañado por el recurrente en su presentación. Lo anterior, dado que, para poder presentar solicitudes de residencia en nuestro país, fundamental es que el extranjero ingrese al país, cumpliendo con los requisitos establecidos para ello, entre estos, que la entrada al territorio nacional se efectúe por lugares habilitados, de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ley 1094, en concordancia con los artículos 2 y 6 del Decreto N° 597, de 1984, todo ello en relación con el artículo 125 y siguientes del mismo cuerpo normativo. En este sentido, para comprobar que un extranjero ha ingresado al país por lugar habilitado, al momento de su entrada como turista, la autoridad competente otorga una tarjeta de turismo, con la cual, no sólo acredita dicha calidad durante su permanencia en Chile, sino que su ingreso legal al país, de conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 1094.

6. Que en relación a las alegaciones hechas por el interesado en su solicitud, relativas a la falta de un debido proceso, esta autoridad viene en señalar que la normativa vigente en materia de extranjería y migración, esto es, el Decreto Ley N° 1094 de 1975 y el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior, establecen un procedimiento administrativo no formalizado, en lo que se refiere a la dictación de actos administrativos que sancionen infracciones a sus disposiciones, de modo que las formalidades que se exigen son aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, tal como lo prescribe la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el acto impugnado ha sido dictado por la autoridad competente para ello, que ha actuado dentro de su competencia y en la forma prescrita por la ley, estando el acto ajustado a derecho tanto en la forma como en el fondo.

Además, se han reservado al afectado, los recursos procedentes para Impugnar el acto en cuestión, como es el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, establecidos en la Ley 19.880, otorgándose a la recurrente, la posibilidad de defenderse y ser oído, respetando el principio de bilateralidad de la audiencia.

7. Por todo lo anteriormente expuesto, es que ésta autoridad considera que la medida adoptada en contra del recurrente, resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, fundamentos ni antecedentes suficientes para adoptar una decisión contraria.
8. Habiendo oído previamente a la Intendencia Región Metropolitana.

#### **RESUELVO:**


- 1) **RECHÁZASE** el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Afecta N° 71 de fecha 17 de enero de 2014 de la Intendencia Región Metropolitana, que dispuso la medida de expulsión del extranjero Francisco PACHECO OGANDO, de nacionalidad dominicana.

- 2) **CONFÍRMASE** la Resolución Afecta N° 71 de fecha 17 de enero de 2014 de la Intendencia Región Metropolitana.
- 3) **REMÍTASE** copia a don Francisco PACHECO OGANDO, domiciliado para estos efectos en calle Agustinas N° 1419, Segundo Piso, comuna de Santiago.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**MAS MUD ALEUY PEÑA Y LILLO**  
**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

*CHV*  
RSD/GC/CHV  
30/02/2014  
Distribución:  
- Interesado  
- Sr. Subsecretario del Interior  
- DEM  
- JENAEX



LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU  
CONOCIMIENTO

  
**RODRIGO SANDOVAL DUCOING**  
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA  
Y MIGRACION